



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

Lima, 23 SET. 2013



OFICIO N° 1728 -2013-SG/MINAM

Señor Congresista
AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República.
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Presente.-

Referencia: Oficio N° 071-2013-2014/CEM-CR

Registro N° 15594-2013

De mi consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez dar atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Sobre el particular, debo informarle que este Ministerio ya emitió opinión sobre el citado Proyecto de Ley. En este sentido, se adjunta para su conocimiento y fines copia del Oficio N° 1687-2013-MINAM/SG de fecha 17 de setiembre del presente año.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

RTD/cgr

MP 11259 23-9-13

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú.
T (511) 611 6000
F: Anexo 1634



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Isidro, **17 SET. 2013**

009849

Oficio N° 1687 -2013-MINAM/SG

Señor
AGUSTÍN F. MOLINA MARTINEZ
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita contar con la opinión del Ministerio del Ambiente – MINAM, sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone la Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras; propuesta normativa que ha sido decretada a la Comisión de su Presidencia.

Al respecto, se remite para su conocimiento, copia del Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA/MINAM y del Informe N° 164-2013-MINAM/SG-OAJ, elaborados por la Dirección General de Calidad Ambiental y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, respectivamente, que contienen la opinión institucional solicitada; sugiriendo revisar la propuesta legislativa en función a la normativa vigente sobre la materia, específicamente, el Decreto Legislativo N° 1103, el Decreto Supremo N° 091-2013-EF, la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02, la Resolución de Superintendencia N° 162-2012-SUNAT, entre otras.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISION DE ENERGIA Y MINAS

Lima, 17 de Setiembre del 2013

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
15594-2013
Clave: 8614
20-09-2013 9:24 N° Folios: 5

OFICIO N° 071- 2013-2014/CEM-CR

Señor:
MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste N° 1440- San Isidro
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Energía y Minas, remitirle a su despacho el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, Proyecto de Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Sobre este particular y de conformidad con el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú, solicito a usted se sirva remitir a ésta Comisión la opinión y sugerencias de su sector, respecto a la mencionada iniciativa legislativa.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,




AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión de Energía y Minas

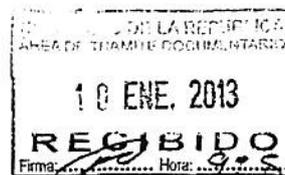
AMM/esu

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n-Oficina 303
Teléfono: 311-7786-Fax 505-6809



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR



"LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS"

El congresista que suscribe, **TOMÁS ZAMUDIO BRICEÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL CIANURO Y OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de mineras metálicas obtenidos a través de cualquier método extractivo.



Artículo 2°.- Autorización de registro

2.1 El Ministerio del Ambiente es la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley.

2.2 Constituye infracción ambiental al desarrollar las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley, sin contar con el registro y autorización del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3°.- Nuevas tecnologías aplicables a la actividad minera

3.1 Tienen preferencia en el otorgamiento o renovación de concesiones mineras, los proyectos que realicen sus operaciones con tecnologías que no utilicen las sustancias reguladas en la presente Ley, o las sustituyan en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de su vigencia.

3.2 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la entidad encargada de verificar el efectivo cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo anterior.



Artículo 4°.- Comisión Multisectorial

Constitúyase una Comisión Multisectorial, compuesta por representantes del Ministerio del Ambiente y de Energía y Minas, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, y de la Sociedad Civil, encargada de proponer en un plazo de seis meses (6) meses contados a partir de su instalación, las medidas para la sustitución de las sustancias reguladas en la presente Ley.

Lima, enero del 2013.



 2 *César Urquiza*

 4 *Leonilda Huayana*

 1 *Tomas Zamudio Briceno*
 Congreso de la República

 5 *Rubén Llatas*

 7 *Rubén Cuervo*

 3 *Hugo Carrillo Cavero*
 Directivo Portavoz Alterno
 Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

 6 *[Signature]*

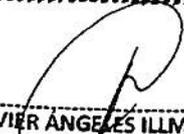
 8 *[Signature]*

 9 *Hugo Carrillo Cavero*
 Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Mayo del 2013

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1258 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Fuerzas Armadas, Armadas y Armamentos, Armada y Armamento, Armada y Armamento y Armada y Armamento



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Conforme a los registros consignados en el área de trámite documentario del Congreso de la República, existen diversos proyectos presentados durante el periodo parlamentario sobre la presente materia.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el Dictamen recaído en el proyectos de Ley N° 3708/2009-CR, que propone una "Ley que establece el control del uso del mercurio, cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras" y en el proyecto de Ley N° 4236/2010-CR, que propone una "Ley que prohíbe el uso del cianuro en la minería del oro con objeto de proteger los recursos hídricos y la biodiversidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú consagra en el numeral 1 de su artículo 2° el derecho de las personas "A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar". Asimismo, el artículo 67° establece que: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*. Y en lo referido a la actuación de las empresas, establece en su artículo 59° que: *"El ejercicio de estas libertades (de empresa, comercio e industria) no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad"*



publicas...". En el mismo sentido, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente establece lo siguiente: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Este marco legal cobra singular importancia porque en los últimos años se ha incrementado la comunicación respecto de la contaminación que generan las actividades extractivas de nuestros recursos naturales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, así como los efectos de la contaminación en la salud y las condiciones de vida de las poblaciones aledañas a las minas o componentes y, en general, sobre el territorio nacional. A comienzos de la década un derrame de mercurio afectó a la comunidad de Choropampa, en el departamento de Cajamarca, afectando la salud de sus habitantes. Asimismo, la contaminación generada por la minería aurífera informal en Madre de Dios, intensiva en el uso de cianuro, ha generado la dación de Decretos Legislativos 1100, 1101, 1102, 1105 y 1106 para frenar el avance de esta actividad contaminadora.

La actividad minera en nuestro país ha utilizado grandes cantidades de mercurio, situación que, en el caso de la Amazonía, ha incidido en



la contaminación de los peces de agua dulce, consumidos por la población amazónica, los cuales tienen niveles de concentración de mercurio por encima de lo permitido. De otro lado la minería aurífera, fomentado por el incremento del precio de la onza de oro, es intensiva en el uso de cianuro, sustancia tóxica que viene contaminando extensas zonas de la Amazonia. Frente a esta situación, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 29023, Ley que regula el uso y comercialización y uso de cianuro, el que resulta siendo letra muerta debido a que no se reglamenta desde mayo del 2007.

Es de apreciar que en otros países se ha prohibido el uso del cianuro. Ello ocurre en Argentina, Turquía, República Checa, Australia, Costa Rica y Alemania, así como en algunos estados de los Estados Unidos.

Finalmente, la Secretaria Técnica de la Comisión expresa que el informe del Ministerio del Ambiente remitido al Congreso, incluye un oficio del Embajador de Bruselas en el cual señala que *“el Pleno del Parlamento Europeo adoptó una resolución referida a la prohibición del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea”*, y agrega lo siguiente: *“Fue opinión del Ministerio del Ambiente, que en tanto la Unión Europea viene implementando la referida norma el Perú debería analizar planteamientos de aplicación de las nuevas tecnologías alternativas y los plazos de implementación de las mismas, con la finalidad de evaluarlas e incorporarlas”*.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS
SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES
MINERAS"

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios son de carácter económico y ambiental que se verán reflejados en la reducción de la contaminación por el uso adecuado del mercurio, cianuro y otras sustancias toxicas en la actividad minera.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma es congruente con lo establecido en la Constitución Política del Estado en materia del Ambiente y de los Recursos Naturales (Arts. 66, 67, 68 y 69), así como se constituye en una norma complementaria de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.